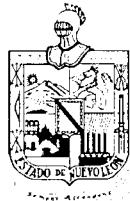


# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGUIRDAD PÚBLICA.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE. -

La que suscribe Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Dip. Tabita Ortíz Hernández, Dip. Norma Edith Benítez Rivera Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras, Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Dip. Roberto Carlos Farías García y Dip. Héctor García, García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a presentar **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por adición de un párrafo al artículo 14"**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano de acceso a la información es un derecho que sirve como llave para que las personas puedan acceder a otros derechos. Para entender plenamente este derecho, es necesario observar el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los siguientes términos:

*"Toda Persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole..."*

En ese tenor, resulta evidente que el derecho a libertad de expresión da vida al derecho de acceso a la información. Esto, bajo el entendido que, para emitir una expresión apropiada resulta necesario contar con la información que sea pertinente y apropiada al respecto.

Así pues, este derecho ha sido sujeto a discusiones y disputas entre la ciudadanía y los poderes públicos toda vez que para el segundo le resulta incomodo que su población esté enterada de las decisiones que se toman con fines perversos.

Del mismo modo, es importante resaltar que ningún derecho es absoluto por lo que el propio ordenamiento internacional establece que la regulación de este derecho debe encontrarse dentro de los ordenamientos legales propios del Estado. Lo anterior, con el objetivo de asegurar los derechos y reputación de las demás personas, así como la seguridad nacional; el orden, la salud o la moral pública.

De esta forma, a lo largo de la lucha por garantizar el derecho de acceso a la información, el Gobierno de México ha implementado diversas políticas con el objetivo de brindar esta información de forma anticipada, sin que la población se vea obligada a requerirla. A estas políticas se les conoce como Transparencia Gubernamental.

En ese sentido, en el 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información.

El Artículo Quinto Transitorio de la Ley en mención estipula que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar las leyes conforme lo establecido en esta ley.

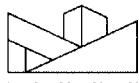
En consecuencia, en el 2016 se promulgó en el Estado de Nuevo León la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León con los mismos objetivos que su homologa a nivel federal.

En ambos ordenamientos se regulan las acciones que deberán cumplir diversas autoridades para cumplir con sus obligaciones en esta materia.

Ahora bien, cabe señalar que la Ley vigente no contempla ni obliga a todos los poderes u órdenes de gobierno a transparentar públicamente las reuniones que lleven a cabo para su toma de decisiones.

A nivel Federal, tanto el Congreso Federal como el Senado transmiten sus sesiones de Pleno y de Comisiones en vivo, a la vez que son archivadas para futuras consultas. Lo mismo sucede con la la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Igualmente, a nivel municipal se transmiten las sesiones que llevan a cabo los Ayuntamientos. A su vez, el Congreso del Estado hace lo propio al transmitir en vivo



LXXVI  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ESTADO DE NUEVO LEÓN

sus sesiones de Pleno y Comisiones por medio de plataformas digitales archivando su contenido.

En ese tenor, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó que las sesiones de carácter público realizadas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se transmitan en vivo a través de medios digitales con el objetivo de que estas sean de conocimiento público.

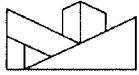
Sin embargo, el Poder Judicial ha faltado en la implementación de acciones orientadas a garantizar la transparencia y acceso a la información, puesto que las sesiones que se desarrollan en sus sesiones del Pleno del Tribunal siguen realizándose a puerta cerrada.

Esta falta de transparencia pone en riesgo el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, toda vez que las personas interesadas en los temas que se discuten en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se encuentran en estado de indefensión al carecer de medios idóneos por los cuales puedan informarse al respecto.

En ese tenor, consideramos urgente que Poder Judicial implemente las acciones con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información. Ello aunado a que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia cobra especial relevancia en virtud de su poder de decisión con respecto a las controversias constitucionales que, hasta la fecha, se resuelven tras puertas cerradas, lejos de la vista pública.

En ese contexto, proponemos reformar el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La iniciativa que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

Dice:	Debe decir:
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> El Tribunal en Pleno sesionará ordinariamente el primer día hábil de cada semana y extraordinariamente cuantas veces se estimen necesarias para resolver los asuntos para los que sean convocados. Las sesiones serán públicas y, por excepción, secretas en los casos en que así lo exija la moral y el interés público.</p>	<p>Artículo 14...</p>



Los magistrados asistentes a cada sesión deberán firmar las actas que se levanten al efecto.

*Sin correlativo*

...

**Las sesiones públicas del Plenos del Tribunal serán videografiadas y transmitidas en tiempo real a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. En dichas sesiones, las Magistraturas se referirán de forma genérica a las partes procesales que intervienen en los asuntos jurisdiccionales a desahogar, con el objeto de proteger los datos personales, así como cualquier otra información que por su naturaleza y por disposición de ley, se tenga que omitir.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la Presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe a sus términos el siguiente

**DECRETO:**

**UNICO.-** Se reforma el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.-** El Tribunal en Pleno sesionará ordinariamente el primer día hábil de cada semana y extraordinariamente cuantas veces se estimen necesarias para resolver los asuntos para los que sean convocados. Las sesiones serán públicas y, por excepción, secretas en los casos en que así lo exija la moral y el interés público.

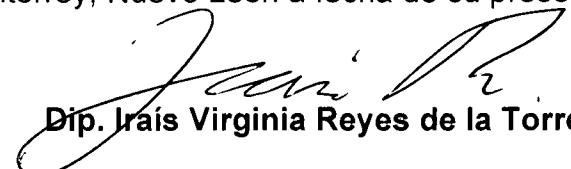
Los magistrados asistentes a cada sesión deberán firmar las actas que se levanten al efecto.

**Las sesiones públicas del Plenos del Tribunal serán videografiadas y transmitidas en tiempo real a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. En dichas sesiones, las Magistraturas se referirán de forma genérica a las partes procesales que intervienen en los asuntos jurisdiccionales a desahogar, con el objeto de proteger los datos personales,**

## TRANSITORIOS:

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez  
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García  
Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1598/LXXVI



C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 16 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 143 y 144 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17601/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un párrafo al Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al cual fue turnado con carácter de urgentes, con el número de Expediente 17607/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 16 de octubre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR

Oscar J. Caballero Gaona  
O.C.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4447/LXXVI  
Expediente Núm. 17607/LXXVI

**C . DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un párrafo al Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de urgente a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 16 de octubre de 2023

**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM

Foto: [Firma]